

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3105/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Las revisiones realizadas a los reclusorios de la Ciudad de México, ya que hay trabes de concreto o columnas de los últimos 5 años y acciones tomadas al respecto.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado y la orientación realizada a un sujeto obligado diverso.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Reclusorios, Trabes, Columnas, Acciones, Incompetencia, Remisión, Transferencia,

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3105/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3105/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163422001065, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“se les solicita al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, al Subsecretario de Sistema Penitenciario con a la titular de protección civil CDMX , presentar las ultimas revisiones realizadas a los reclusorios CDMX ya que hay trabes de concreto o columnas que literalmente se estan cayendo y ahora hay menores

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

ingresando a las áreas verdes, donde habrá una tragedia inminente, mucho arreglaron para la visita del ministro presidente y no son para poner por lo menos unos polines de madera . por lo tanto se les solicita la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO y acciones tomadas al respecto . Esta solicitud ya se realizó directamente inclusive a la titular de Protección civil .” (Sic)

2. El diez de junio de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Subdirección de Conservación y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor:

- Informó, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, la imposibilidad de brindar la información solicitada, por lo que, orientó a la parte recurrente para dirigir su petición a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y proporcionó los siguientes datos de contacto:

atencion.ciudadana.sgirpc@cdmx.gob.mx

Ubicación:

Avenida Patriotismo 71, 1Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03730, Ciudad de México. Edificio B

Teléfonos:

Atención Ciudadana: 55 1519 1864

3. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Mientras continua la política de tirarse la bolita los unos a los otros , porque paso linera 12 , por omisiones y este es otro caso . Ver el doc ajunto” (Sic)

A su recurso de revisión adjuntó el oficio SGIRPC/OA/UT/446/2022, emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en atención a la

solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 090163222000377.

4. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Que la inconformidad de la parte recurrente son manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que, en la respuesta se le orientó para ingresar su solicitud ante la unidad de transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

6. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de junio de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del trece de junio al primero de julio.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciséis de junio, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó al Director Ejecutivo de Seguridad Penitenciaria, al Subsecretario de Sistema Penitenciario, a la titular de protección civil de la Ciudad de México, presentar las últimas revisiones realizadas a los reclusorios de la Ciudad de México, ya que hay trabes de concreto o columnas que literalmente se están cayendo y ahora hay menores ingresando a las áreas verdes, donde habrá una tragedia inminente, de lo anterior requiere la documentación de los últimos 5 años realizadas por DRO y acciones tomadas al respecto. Asimismo, precisó que la misma solicitud ya se realizó directamente inclusive a la titular de Protección Civil.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Conservación y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor, hizo del conocimiento su imposibilidad para brindar la información solicitada, por lo que, orientó a la parte recurrente para dirigir su petición a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, proporcionado los datos de contacto para tal efecto.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó la siguiente inconformidad *“Mientras continua la política de tirarse la bolita los unos a los otros , porque paso linera 12 , por omisiones y este es otro caso . Ver el doc ajunto”* (Sic)

Al respecto, en aplicación de la suplencia de la queja, este Instituto determina que la inconformidad medular de la parte recurrente consiste en la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 239, párrafo segundo de la Ley de Transparencia,

“Artículo 239. ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de

acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Al tenor del procedimiento referido, lo procedente es determinar las competencias tanto del Sujeto Obligado como de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para lo cual, se entrará al estudio de la normatividad que los rige:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 33. *A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

II. Elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

III. Coordinar, con una perspectiva transversal las acciones, de la gestión integral de riesgos a cargo de la Administración Pública de la Ciudad;

IV. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

V. Elaborar y verificar los avances en el cumplimiento del Programa General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

VI. Formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

VII. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia;

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de seguridad nacional;

XI. Coordinar con las dependencias y entidades responsables de instrumentar y operar redes de monitoreo así como sistemas de alerta temprana múltiple, los alertamientos que sean difundidos a la población;

XII. Representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIII. Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XIV. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requieren los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las declaratorias de emergencia, así como las solicitudes de declaratorias de desastre, para su emisión y publicación;

XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

XVII. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio o efectuar acciones de reconstrucción en situaciones de emergencia o desastre;

XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XIX. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo de la

Ciudad de México, en todos los niveles, tanto en la currícula académica de los diversos niveles educativos como en la formación de docentes;

XX. Fomentar en la población una cultura de protección civil;

XXI. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México;

XXII. Supervisar, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas de Riesgos de las Alcaldías;

XXIII. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas, técnicos y terceros acreditados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XXIV. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer la gestión integral de riesgos, mediante la incorporación de avances en la materia;

XXV. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Ciudad las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XXVI. Elaborar protocolos de actuación para los grupos vulnerables, en los programas específicos de gestión integral de riesgos;

XXVII. Ejecutar los acuerdos y elaborar los trabajos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XXVIII. Registrar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, grupos voluntarios, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XXIX. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo de revocación del registro a los terceros acreditados;

XXX. Registrar y en su caso revisar, evaluar y calificar para su aprobación los programas internos y especiales de protección civil;

XXXI. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar de protección civil;

XXXII. Integrar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles a las acciones de gestión integral de riesgos;

XXXIII. Establecer, en coordinación con las Alcaldías, comités de prevención de riesgos en las colonias, barrios o pueblos de la Ciudad;

XXXIV. Coordinar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la

Administración Pública de la Ciudad que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones que contribuyan a la construcción de resiliencia;

XXXV. Realizar estudios y análisis de resiliencia territorial y comunitaria;

XXXVI. Participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable; y

XXXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
...

Respecto de la competencia del Sujeto Obligado, tomando en cuenta la naturaleza de lo solicitado, se localizó la nota 1655 intitulada “**Transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tendrá un impacto positivo en la Reinserción Social**”, publicada el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en su portal oficial, cuyo contenido medular es el siguiente:

“ ...

Actualmente, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario está adscrita a la Secretaría de Gobierno; su transferencia a la SSC permitirá fortalecer el Modelo de Operación del Sistema Penitenciario en la Ciudad de México, para obtener un control efectivo de los Centros Penitenciarios, el cual está basado en cinco ejes:

Inteligencia Penitenciaria: *que se refiere a la incorporación de la facultad de las funciones que ya tiene la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de la SSC, para fortalecer la prevención de delitos que se podrían planificar desde el interior de algún Centro.*

Desarrollo Penitenciario: *que incluye la estrategia de formación, actualización y especialización del personal de seguridad y custodia penitenciaria, agentes de seguridad procesal y guías técnicos estaría a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; además de Dignificar la función y ofrecer un proyecto de vida al personal penitenciario, con igualdad de oportunidades, crecimiento y desarrollo humano y profesional.*

Coordinación: *continuar con el trabajo coordinado con la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México, para aportar información que contribuya a la investigación de delitos cometidos desde los Centros Penitenciarios y Especializados, y la ejecución de mandamientos judiciales; además, se impulsarán los programas y acciones para mejorar la organización y funcionamiento del sistema penitenciario, siguiendo las políticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.*

Homologar normas y procedimientos: *se realizarán las acciones necesarias para uniformar las normas, reglas y procedimientos para elevar la calidad de la*

función penitenciaria, y actualizar los protocolos de actuación, con perspectiva de género y protección de los derechos humanos.

Combate a la corrupción: *se buscará impulsar programas de supervisión y control del personal directivo, administrativo y operativo de los Centros Penitenciarios, en donde la Dirección General de Asuntos Internos tendrá facultades para sancionar a los trabajadores que comentan algún ilícito.*

De lo informado a través de la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se advierte que el inicio del proceso administrativo y jurídico de transferencia del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Ciudadana inició en septiembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el **Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dispone lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.-*Se instruye a la persona titular del órgano interno de control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a continuar ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.-*Una vez que se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las personas titulares de los órganos internos de control de ambas Dependencias contarán con un plazo de quince días hábiles para realizar la transferencia de los archivos y asuntos pendientes de tramitar y resolver, observando las formalidades y términos que establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración*

Pública de la Ciudad de México y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. ...” (Sic)

De conformidad con lo anterior, tenemos que el Acuerdo en cuestión señala que la Secretaría de Gobierno continuaría ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalizara material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, con la celebración del *ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE*, del 15 de diciembre de 2021, se formalizó la transferencia de los recursos humanos, materiales, técnicos, tecnológicos, financieros y presupuestales, así como, los bienes muebles e inmuebles, bienes en posesión o servicios contratados y los archivos correspondientes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

A la vista de las atribuciones descritas, **se determina que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contrario a lo que informó, está en posibilidad de atender lo solicitado resultando ser competente**, ya que, aunado a lo

expuesto, el **Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal**, contempla la seguridad estructural de los reclusorios, como se señala a continuación:

Programación Académica para el personal de Técnicos en Seguridad.

11. Es responsabilidad del Jefe de Los Servicios de Apoyo programar y realizar las actividades académicas con participación del Instituto de Capacitación Penitenciaria para el personal de Técnicos en Seguridad que deben de ser las adecuadas para el buen desempeño de sus labores encomendadas que son los siguientes:

11.1. Formular Programas de Educación Física

- a) Acondicionamiento físico.
- b) Defensa personal.
- c) Uso y manejo de las armas y equipo disuasivo.

11.2. Leyes, Reglamentos, Manuales, Circulares, Oficios y Consignas.

- a) Constitución.
- b) Código Penal.
- c) Código de Procedimientos Penales.
- d) Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.
- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. - Organización de las Naciones Unidas.
- f) Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal
- g) Manual de Organización y Funciones de Seguridad
- h) Derechos Humanos.
- i) Disciplina.
- j) Ética profesional.
- k) Consignas.

11.3. **Estructura del Reclusorio.**

11.3.1. Orgánica.

- a) Áreas restringidas
- b) Áreas de tránsito.

11.3.2. Administrativa.

- a) Plantilla de Personal.
- b) Forma de Identificación.

11.4. Tóxicos y enervantes.

De conformidad con lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda de la información de los últimos 5 años como fue requerido, pese a que ya se formalizó la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, del artículo 15 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, se desprende la competencia de la **Oficialía Mayor** de promover los **servicios de obra, mantenimiento y conservación de bienes inmuebles de la Secretaría, tal como lo son los reclusorios de la Ciudad de México** y de los cuales a la fecha de presentación de la solicitud ya se formalizó su transferencia.

Respecto a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de sus atribuciones no se desprende alguna que indique de forma general o específica que deba conocer de la materia de la solicitud, toda vez que, si bien, conoce del funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones, no se encontró que realice revisiones a las estructuras de los reclusorios de la Ciudad de México.

Por otra parte, el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México podría conocer de lo requerido**, ya que, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos y la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos, adscritas a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, se encarga de, entre otros asuntos:

- Realizar evaluaciones estructurales solicitadas y visitas de Edificios Públicos, para elaborar los dictámenes.
- Elaborar los informes de inspección de las evaluaciones estructurales realizadas a edificios públicos y proponer alternativas de solución en materia de seguridad estructural.
- Evaluar los daños en las edificaciones públicas afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas.

- Supervisar la atención oportuna a las solicitudes de Evaluación Estructural de Edificios Públicos.
- Elaborar los Dictámenes Técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitadas de Edificios Públicos.

Al tenor de lo expuesto, el **agravio** hecho valer resulta **fundado**, toda vez que, la presunta imposibilidad del Sujeto Obligado para atender la solicitud no se actualiza al resultar ser competente para conocer de lo requerido, asimismo, la orientación realizada a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no actualiza su procedencia, aunado al hecho de que se advirtió que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, de igual forma puede conocer de la materia de interés de la parte recurrente.

En consecuencia, es incuestionable que la respuesta del Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información, incumpliendo así con los principios de congruencia y certeza jurídica de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. No se advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Oficialía Mayor para que asuma competencia con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada de los últimos 5 años y entregue lo localizado, asimismo deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud

ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, proporcionando a la parte recurrente la constancia de dicha acción.

Respecto a la documentación a entregar, en caso de que ésta contenga información de acceso restringido, con fundamento en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita y entregar el Acta del Comité de Transparencia con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3105/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**